



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda REIVINDICATORIA, radicada con el número 2021-00043-00, informándole que se encuentra pendiente calificar la demanda. Sírvase proveer.
Zipacón, veintiocho (28) de julio de 2021.-

[Handwritten Signature]
MELISSA HERRERA MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: REIVINDICATORIO
RAD: No.- 2021-00043-00
Demandante: CAROLINA ARISTIZABAL ROMERO
Demandados: SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. El juramento estimatorio conforme lo establece el artículo 206 del Código General del Proceso.
2. Acreditar que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad, por cuanto que, la medida cautelar solicitada no es procedente en los procesos reivindicatorios, puesto que uno de sus presupuestos axiológicos es que el demandante sea el dueño y de otro lado lo que busca la medida cautelar es asegurar precisamente que quien adquiera, por disposición del dueño, corra con las consecuencias del fallo que le fuera adverso. Sentencia CSJ STC10609-2016.
3. Acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado conforme lo establece el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020
4. Reconocer personería para actuar al doctor JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.717.723 y T.P No. 292.667, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

[Handwritten Signature]
CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA	
SE NOTIFICA POR ESTADO No. 27	
La presente providencia	
En la fecha Hoy 03 AGO 2021	
Siendo las 8:00 A.M.	
<i>[Handwritten Signature]</i> MELISSA HERRERA MARTINEZ SECRETARIA	